



## *Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

### **Bloque Justicialista - Bloque Comunidad Organizada**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**LEY**

**ARTICULO 1:** Impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal y semi-industrial la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción, sea en forma individual o por cooperativas que los mismos conformen.

**ARTICULO 2:** Se define como productor ladrillero artesanal a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima provincial y sea comercializados en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos. Como así también, productor ladrillero semi industrial a aquellos de similares características que utilicen máquinas durante el proceso de producción.

**ARTICULO 3:** La autoridad de aplicación de la presente Ley está a cargo del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, quien reglamentará su funcionamiento, garantizando la participación de las organizaciones que nucleen a los beneficiarios.

**ARTICULO 4:** Los productores ladrilleros se comprometen a entregar su producción conforme a los parámetros definidos por el Instituto Provincial de la Vivienda en términos de calidad como tamaño individual de los mismos, a tener a todos sus empleados registrados de acuerdo a lo que estipule el Ministerio de Trabajo de la Nación en su actividad y estar inscriptos en el registro de productores ladrilleros del Gobierno Provincial.

**ARTICULO 5:** El Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda tienen la obligación de exigir a las empresas constructoras adjudicatarias de sus licitaciones, la compra de un porcentual de ladrillos generados por los productores artesanales y semi industriales de ladrillos de La Pampa, para la ejecución de trabajos de obra pública que demande el Gobierno de La Provincia de La Pampa.

El porcentual mínimo que deberá adquirirse en toda obra pública, al menos será a partir de la vigencia de esta ley del cuarenta por ciento (40%).

En caso de que la demanda exceda la oferta de ladrillos y/o adobones de origen pampeano la empresa licitante podrá comprar a proveedores de otro origen, previo permiso escrito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. En el caso de que la empresa no cumpliera con esto, el Ministerio tiene la facultad de poder rescindir contrato con la empresa adjudicataria.

**ARTICULO 6:** Los productores ladrilleros pampeanos registrados, sus cooperativas u otras formas asociativas relacionadas y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos se comprometen a arbitrar todos los medios conducentes a establecer un precio al ladrillo a ser utilizado por las empresas constructoras adjudicatarias de las licitaciones de los trabajos de obra pública que demande el Gobierno de La Provincia de La Pampa. Dicho precio sujeto a modificaciones, se definirá en cada licitación gubernamental provincial en que se utilicen ladrillos y/o adobones. El mismo no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de ladrillos producidos en extraña jurisdicción.



## *Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

### **Bloque Justicialista - Bloque Comunidad Organizada**

**ARTICULO 7:** El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4 imposibilitara a los ladrilleros provinciales la venta de su producción en las licitaciones de obra pública generadas por el Gobierno Provincial.

**ARTICULO 8:** El Gobierno Provincial, a través de la reglamentación, implementará un sistema de subsidios y créditos blandos a mediano y largo plazo, que permita a los productores industrializar sus procesos y hacer más competitiva su producción y comercialización manteniendo un sistema de auditoría de gestión y destino de los fondos públicos.

**ARTICULO 9:** Las disposiciones de la presenta ley es de aplicación a las Comisiones de Fomento.

Asimismo, invitase a las Municipalidades a adherir al régimen de la presente Ley.-

**ARTICULO 10:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y será reglamentada dentro de los 60 días de realizada la misma.

**ARTICULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



## *Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

### **Bloque Justicialista - Bloque Comunidad Organizada**

#### **FUNDAMENTOS**

A los fines del presente proyecto de ley cabe destacar la difícil situación por la que está pasando desde hace tiempo la actividad ladrillera en nuestra provincia, la misma viene decayendo año tras año en un contexto de precariedad laboral y un escenario socioeconómico totalmente desfavorable. La causa principal de esto ha sido la falta de regulación a nivel nacional del sector, lo que permitió que en Mendoza, la cual es la principal proveedora de ladrillos para la obra pública en nuestra provincia, se instalen empresas inescrupulosas que lucraran a costa de ciudadanos de origen boliviano que cercenando sus derechos, los explotan a ellos y a sus hijos de manera cruel para producir ladrillos a muy bajo costo, obteniendo por consiguiente, márgenes de ganancias extraordinarios.

De esta situación deviene una distorsión del precio real de los ladrillos y por consiguiente la imposibilidad de vivir dignamente por parte de los productores ladrilleros en La Pampa de su trabajo.

Si bien en la provincia se encuentra en vigencia el régimen legal de "Compre producto pampeano y al proveedor pampeano" Ley N° 1863, en cuyo artículo 6° son definidos beneficios para productos y proveedores pampeanos, y su implementación ha logrado ciertas ventajas comparativas al momento de competir con empresas de otras provincias, en el caso del sector ladrillero, resulta inaplicable la ley debido a la imposibilidad de usar como parámetro el precio del producto ante la competencia desleal por parte de los empresarios ladrilleros mendocinos y la falta de normalización de esta actividad económica.

Es función del Estado llegar a aquellas actividades productivas que han quedado relegadas, pero que han sabido paliar la desocupación, y que si se generan las condiciones laborales adecuadas, permitirán la subsistencia de innumerables familias. Es en este sentido, necesario bregar porque nuestros productores tengan un lugar en el actual mercado, facilitándoles las herramientas que les permitan obtener un producto en calidad, cantidad y precio mediante un proceso de industrialización sostenido.

La aplicación de esta Ley permitirá un marco para que los actores relacionados, puedan replantear el precio real del ladrillo a usarse para la obra pública en La Pampa, promoviendo así, el desarrollo local y generando nuevos puestos de trabajo digno para los productores ladrilleros y sus familias.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares su voto positivo.